



Ciudad de México, a 23 de abril de 2025

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA

EL PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA ASIGNACIONES PARCIALES DEL CUPO PARA EXPORTAR VEHICULOS AUTOMOTORES LIGEROS NUEVOS A ARGENTINA, EN EL MARCO DEL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I "SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO" DEL ACE 55

En alcance al Aviso publicado mediante Boletín B. SNICE 002/2025 el 16 de abril de 2025, por medio del cual se dio a conocer el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (Octavo Protocolo), se informa lo siguiente:

1. Con el objeto de que las personas morales interesadas que cumplan con los requisitos establecidos a continuación estén en posibilidad de realizar sus exportaciones de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina, haciendo uso de los beneficios de los cupos establecidos en el Octavo Protocolo, la Secretaría de Economía podrá autorizar asignaciones parciales de éstos.
2. Para tal fin se habilita el periodo de recepción de solicitudes para **asignaciones parciales del cupo**, a las personas morales con antecedentes de exportación a Argentina que manufacturen vehículos automotores ligeros en el territorio nacional, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias:

8703.21.01 8703.21.99 8703.22.99 8703.23.99 8703.24.99 8703.31.99
8703.32.99 8703.33.99 8703.40.03 8703.40.99 8703.50.99 8703.60.03
8703.60.99 8703.70.99 8703.80.01 8703.90.99 8704.21.01 8704.21.99
8704.22.01 8704.22.99 8704.31.01 8704.31.02 8704.31.99 8704.32.01
8704.32.99 8704.41.01 8704.41.99 8704.42.01 8704.42.99 8704.51.01
8704.51.02 8704.51.99 8704.52.01 8704.52.99

3. Las personas morales interesadas podrán presentar su solicitud en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) a partir del 23 y hasta el 30 de abril de 2025, en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx indicando el monto de asignación parcial requerido; asimismo, deberán anexar escrito libre en términos de la regla 1.3.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite



Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022, y sus posteriores modificaciones, en el que informen el monto en dólares de sus exportaciones de vehículos clasificados en las fracciones arancelarias indicadas en el numeral 2 del presente Aviso hacia la República Argentina, en el periodo de abril a septiembre de 2024.

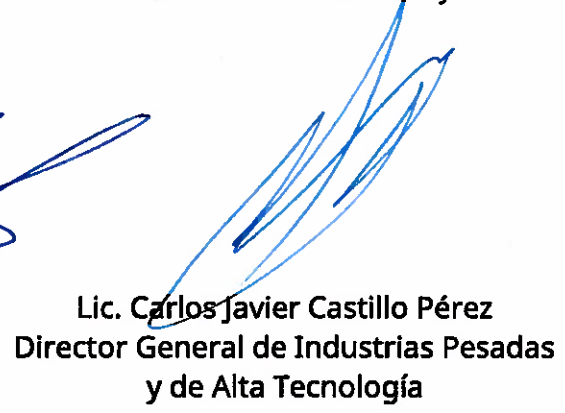
4. El total de las asignaciones parciales que autorice la Secretaría de Economía no podrá ser mayor al 10% del monto del cupo total disponible para el periodo marzo de 2025 a abril de 2026 previsto en el Octavo Protocolo.
5. La asignación se realizará a prorrata entre las personas morales que lo soliciten, en función de sus exportaciones a Argentina durante el periodo comprendido de abril a septiembre de 2024.
6. Las asignaciones parciales serán parte de la asignación total anual que se determine para cada solicitante, mediante la fórmula prevista en el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, una vez que éste entre en vigor.
7. La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología determinará los montos de cupo parcial a autorizar, mediante la verificación las exportaciones registradas por las empresas solicitantes en el periodo comprendido de abril a septiembre de 2024 con los registros de la Agencia Nacional de Aduanas de México.
8. La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) notificará, a través de la VUCEM, a las personas morales beneficiarias las asignaciones de cupo parcial, a más tardar a los tres días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes.



Se emite el presente con fundamento en los artículos 1, 2 apartado A fracción II numerales 15 y 17; 3 párrafo segundo; 4; 11; 12 fracciones IV, IX, X, XXVIII y XXIX; 32, fracciones IV, VII inciso a) y XI; y 34, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado el 17 de octubre de 2019, y modificado mediante Decretos publicados en el mismo medio de difusión el 12 de abril de 2021 y el 14 de marzo de 2025.



Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez
Director General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior



Lic. Carlos Javier Castillo Pérez
Director General de Industrias Pesadas
y de Alta Tecnología

